

871
No 454

Juan de Dios Echeverri, desde el 429; i ademas le remitiremos los números que faltan del mes de diciembre para los Sres. Ochoa i Vedoya, pero advertimos a U. que a estos últimos no les empezarán a correr sus suscripciones sino del 1.º de enero del año próximo para adelante.

Sr. MARIANO OSPINA D.—*Manizales*.—Contestando su estimable carta, de fecha 1.º de los corrientes, decimos a U. que hemos hecho diligencia de percibir del Sr. Francisco Antonio Vélez la suma que U. nos remitió, por conducto de este señor, i que hasta hoy no hemos recibido cosa ninguna; así esperamos que U. se sirva recomendar la entrega de estos reales a alguna otra persona, o remitirlos por el correo.

Como U. nos indica, puedo disponer gratis de los números correspondientes a su suscripción.

f-2103 AVISOS.

COLEJIO DE PEREZ.

El 15 de enero de 1891 comenzará el 5.º año de sus tareas este Establecimiento, año que terminará el 15 de noviembre siguiente.

Habrán dos clases de alumnos: los internos, que habitarán en el Colegio, i que no saldrán de él sino en los días de fiesta; i los externos, que permanecerán en el Colegio desde las seis de la mañana hasta las seis de la tarde.

No se admitirá en el Establecimiento a ningún niño o joven que no sepa leer; o que padezca de enfermedad contagiosa o habitual; o que no haya de permanecer en el Colegio hasta el fin del año escolar; o que no sea presentado por persona autorizada al efecto i residente en Bogotá, que se obligue en la forma legal, por sí i por el alumno, respectivamente, a llenar las condiciones contenidas en este prospecto i las de la disciplina interna del Colegio.

El Director i los superiores del Establecimiento ejercerán la necesaria vigilancia sobre la educación i conducta moral i rectoral de los alumnos, mientras estos permanezcan dentro del Colegio. Cuando de él salieren, por vacaciones o por solicitud de sus padres o acudientes, a estos corresponderá el cuidar debidamente de ellos.

Las materias de enseñanza serán para todos los alumnos que no las sepan, la Religión, la Urbanidad, la Caligrafía i la Ortografía; i para cada cual, según los conocimientos que ya tenga, i a elección de sus padres o de quienes hagan sus veces, los ramos siguientes:

- Idiomas castellano, latino, francés, inglés e italiano.
- Aritmética, Sistema métrico, Teneduría de libros, Aljebra, Geometría teórica i práctica, Trigonometría i Física.
- Geografía, Cosmografía, Cronología e Historia sagrada i profana.
- Lógica, Gramática general i elementos de Literatura.
- Ciencia constitucional i de Legislación, Economía política, Derecho internacional i Leyes del Estado de Condamaron.

Un alumno puede estudiar en el año escolar hasta cuatro de los ramos enumerados; pero no se le permitirá matricularse en un curso hasta que no adquiera los conocimientos previos indispensables, ni cambiar de clases durante el año.

Se abrirán clases de Dibujo i de Música en el caso de que se reúna un número suficiente de alumnos para formarlas, haciendo a su costa los gastos de profesores i de útiles e instrumentos necesarios.

Es de cargo del Establecimiento la instrucción de todos los alumnos, el alojamiento i alimentación de los internos en el día i la noche, i de los externos, en el día solamente.

Todo alumno debe tener en Bogotá una casa en que cuiden del lavado de su ropa, i le existan cuando se enferme i en el tiempo de las vacaciones.

Al entrar al Colegio, el alumno debe traer los libros que sirven de texto en las clases en que haya sido matriculado, una caja sin coladura, la ropa de su uso i la de cama, un platon, un vaso i una baciniilla de lata o de metal, tijeritas para las uñas, jabón, cepillo para los dientes, toalla, peines, un espejo marcado para el recibo i la entrega de la ropa i un bañi con llave.

La pensión de un alumno interno en el año escolar, es de 200 pesos de lei, de los cuales \$ 100 se pagan el día en que viene al Colegio el alumno, i \$ 100 el día 15 de junio siguiente.

La pensión de un alumno externo es de 180 pesos de lei que se pagan el día en que viene al Colegio el alumno.

Todo pago hecho al Establecimiento se hará en moneda de talla mayor.

En cualquiera época del año se admitirán i alumnos tanto internos como externos; i de la cantidad del primer pago, se hará la deducción correspondiente al tiempo del año escolar corrido hasta la fecha de la admisión del alumno. Pero el segundo pago se hará siempre íntegramente, aunque el alumno salga del Colegio, sea cual fuere la causa, antes de terminado el año escolar.

Cuando sean recibidos en el Establecimiento dos hermanos, se hará el rebaja de un cinco por ciento en el total de la pensión de los dos. Si fueren tres o mas hermanos, dicha rebaja será de un diez por ciento, tambien en el total de la pensión.

En ningún otro caso habrá derecho a rebaja o a devolución de la pensión, aunque el alumno o alumnos se retiren temporal o absolutamente del Colegio, i sea cual fuere la causa de su retiro o salida.

Todos los alumnos presentarán exámenes públicos o privados cuantas veces lo disponga el Director; i ninguno se ausentará del Colegio antes de que tenga lugar el certamen final de todas las clases a que pertenezca.

Solo en el caso de que se le consiga anticipadamente la cantidad necesaria, el Establecimiento se hará cargo de dar a los alumnos los libros, ropa, calzado, u otros efectos que deba tener, según la orden de sus padres. Sin esa circunstancia, toda recomendación sobre el particular se mirará como no hecha.

Bogotá, 1.º de octubre de 1890.

El Director del Establecimiento, SANTIAGO PÉREZ. 16-4

Establecimiento de educación EN NEMOCÓN.

f-2114

Este Colegio terminó sus tareas escolares el 1.º de este mes, con sesenta i tres alumnos, despues de los exámenes reglamentarios. Se abrirá de nuevo el 2 de enero de 1891.

Las enseñanzas que se darán en dicho establecimiento, serán las siguientes:

- Lectura, Escritura, Fundamentos de la religión católica, Historia sagrada, Gramática castellana, Idiomas latino, italiano, francés, inglés i alemán, Aritmética puramente comercial, Teneduría de libros, curso completo de Matemática, comenzando desde la Aritmética propiamente dicha, hasta el Cálculo diferencial e integral; Geografía en todas sus partes, Agrimensura, Dibujo lineal i topográfico, Historia antigua i moderna, principios de Economía política, Física, Química, Historia natural i Agricultura, i ejercicios de Esgrima, Gimnástica, Equitación i Natación.

El año escolar que va a comenzar terminará el 1.º de diciembre, es decir, que durará un mes mas que el anterior. Se ha hecho esta innovación transitoria para que las vacaciones comiencen en lo sucesivo a principios de diciembre, época la mas oportuna para que los niños se trasladen a sus hogares sin obstáculos alguno. Por el mas de aumento en los estudios, se pagarán 20 pesos fuertes mas en el año de 1891.

Segun esto, la pensión que satisfará cada alumno por el correspondiente año escolar, será de ciento ochenta ps. fuertes (\$ 180) por alimentos, enseñanza, útiles de escritorio i dibujo, libros para su instrucción i ropa limpia, pagaderos en dos contados, del modo siguiente: cien fuertes (\$ 100) el día en que el niño entre al Establecimiento, i ochenta fuertes (\$ 80) al comenzar el segundo semestre, sin que haya derecho a devolución alguna, en caso de que un alumno salga del Establecimiento antes de terminado el año escolar.

Para que un niño sea admitido en el Establecimiento, es preciso que haya satisfecho oportunamente el primer contado, que no padezca ninguna enfermedad contagiosa, i que su moralidad no deje duda. El que un niño no sepa leer ni escribir, no es obstáculo para que sea recibido de alumno.

Cada niño tiene que llevar al establecimiento toda la ropa de uso necesaria bien marcada, un colchon, cuatro sábanas i dos paños de manos, por lo ménos, las cobijas necesarias, un cepillo de dientes i dos peines: todo lo demas será suministrado por el Establecimiento.

Ningun alumno necesita ropa de paño ni uniforme. El Establecimiento no hará gasto extraordinario para un niño, si para el efecto, su padre o acudiente no ha depositado en manos del Director la suma necesaria.

Los niños cuyas familias vivan en las inmediaciones de Nemocon, (si estas lo desean) podrán mandar por aquellos desde el sábado a las dos o tres de la tarde, debiendo volver a llevarlos al Establecimiento el domingo inmediato, antes de anocheecer. Los niños que no se hallen en este caso, estarán constantemente los días feriados bajo la inmediata vigilancia del Establecimiento, i no podrán salir a pie o a caballo sino con un superior.

En caso de enfermedad, los niños serán cuidados con sumo esmero, siendo de cargo de ellos la asistencia del médico i los gastos de botica, si fueren necesarios.

El local para el Establecimiento es cómodo i bien situado, i se ha preparado de modo que llena ampliamente las condiciones de salubridad i amenidad para los niños, i de comodidad para la vigilancia i el aseo.

Los Directores, convencidos de que la instrucción sin educación importa muy poco, se esmeran particularmente en que los niños anden siempre aseados, que adquieran hábitos de orden tan necesarios a nuestra sociedad, que sean atentos con todo el cuando, que se respeten mutuamente, que sobrealgan por sus buenos modales, que coman con decencia, i, en una palabra, que se conduzcan en todo i por todo como caballeros.

La educación física no será ménos atendida; se enseñará a los niños a montar a caballo por reglas; se harán excursiones con ellos a pie a las haciendas i pueblos vecinos, i se les llevará con frecuencia a bañarse al acaño i saludable río de Nueva, a poca distancia de Nemocon, en donde, sin riesgo ninguno, podrán adquirir destreza en el útilísimo arte de la natación. La gimnástica, la esgrima i el ejercicio militar, practicados diariamente, completarán este importante ramo de educación.

Lo que desean educar niños en este colegio, u obtener mayores informes acerca de la marcha del establecimiento, deben dirigirse, durante el mes del presente, al Páro, Dr. Carlos Bermúdez, en Nemocon, o a los señores informantes en esta ciudad.

Bogotá, 9 de noviembre de 1890.—Los Directores, SANTIAGO PÉREZ Y NEMOCÓN, NEMOCÓN, NEMOCÓN.